Dirección de tránsito y seguridad ciudadana

Instructivo

- Este instructivo que se brinda al usuario fue elaborado en base a lo establecido en las normas jurídicas, que regulan el uso de la vía pública.
- Todo interesado tiene el derecho y obligación a acceder a las normas través de libros o vía internet.
- El usuario también tiene el derecho y obligación corroborar la veracidad de la información plasmada en el instructivo y su respectiva actualización.
- Deberá usarlo como complemento adicional resumido de la charla informativa.
- Este instructivo está sujeto a modificaciones en la medida en que las normas sufran algún cambio, o cambios propios del instructivo.

Ley nacional de tránsito 24.449

ARTICULO 1º — AMBITO DE LA APLICACION. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.

ARTICULO 2º — COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

Requisitos para la obtención de licencia de conducir

ARTICULO 14. — REQUISITOS:

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante: 1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 14. — REQUISITOS:

4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.

6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

Clases de licencias de conducir

ARTICULO 16. — CLASES. Las clases de Licencias para conducir automotores son:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Instructivo

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
A	A1 Para ciclomotores y motocicletas motorizados.	A1.1	Ciclomotores hasta 50cc o 4 Kw
		A1.2	Motocicletas de hasta 150 cc o 11 Kw. Incluye A1.1
			Honda Titan 150 cc

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
A	A1 Para ciclomotores y motocicletas motorizados.	A1.3	Motocicletas hasta 300 cc o 20 Kw. Incluye A1.2
			Italika 250 cc, Twister 250 cc, Suzuki Burgman 200 cc
		A1.4	Motocicletas de más de 300 cc o 20 Kw. Incluye A1.3
			25 KW, Harley davidson Street 750 cc, Honda Shadow 1100 cc

Instructivo

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
A	A2 Para Triciclos y cuatriciclos sin cabina con manillar o manubrio direccional.	A2.1	Triciclos y Cuatriciclos hasta 300 cc o 20 Kw.
		A2.2	Triciclos y Cuatriciclos de más de 300 cc o 20 Kw. Incluye A2.1

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
A	A3 Para Triciclos y cuatriciclos con cabina y volante direccional	A3	Triciclos y Cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o Kw de potencia.

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.	B1	Automóviles, utilitarios, camionetas , vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3,500Kg. de peso total. Incluye A3
		B2	Automóviles, camionetas y vans de uso privado hasta 3.500Kg. de peso con un acoplado de hasta 750Kg.o casa rodante no motorizada. Incluye B1

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	C1	Camiones sin acoplado y vehículos o casa rodantes motorizadas de más de 3.500 Kg y hasta 12.000 Kg de peso. Incluye B1
		C2	Camiones sin acoplado y vehículos o casa rodantes motorizadas de más de 12.000 Kg y hasta 24.000 Kg de peso. Incluye C1
		C3	Camiones sin acoplado y vehículos o casa rodantes motorizadas de más de 24.000 Kg . Incluye C2

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso	D1	Para el trasporte de pasajeros de hasta 8 (ocho) plazas. Incluye B1
		D2	Para el transporte de pasajeros de más de 8 (ocho) plazas y hasta 20 (veinte) plazas.

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso	D3	Para el trasporte de pasajeros de más de 20 (veinte) plazas. Incluye D2
		D4	Vehículos para el servicio de urgencia, emergencia y similares.

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	E1	Vehículos automotores de clase C y/o D con uno o más remolques. Incluye B2
		E2	Maquinaria especial no agrícola

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados	F	Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular.

Clases	Vehículos comprendidos	Subclases	Descripción
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	G1	Tractores agrícolas
		G2	Maquinaria especial agrícola
		G3	Tren agrícola

Edades para la obtención de la licencia de conducir

ARTICULO 11. — EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

a) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E.

b) Diecisiete años para las restantes clases;

ARTICULO 20. — CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Exhibición de documentación

ARTICULO 20. — CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Requisitos para conducir

ARTICULO 39. — CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deberán, antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 41. — PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

a) La señalización específica en contrario;

b) Los vehículos ferroviarios;

c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;

d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;

e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;

f) Las reglas especiales para rotondas;

g) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;

2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;

3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;

4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende

ARTICULO 42. — ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;

2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.

ARTICULO 44. — VIAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde a su frente, avanzar;

2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja;

4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;

5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;

6. En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo;

b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:

1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;

2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;

3. No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido.

No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;

d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.

f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. *(Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)*

b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;

c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;

e) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;

f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;

g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;

i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;

j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras;

l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento;

m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

n) A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento;

ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un (1) acoplado, excepto lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola y las unidades conformadas por una unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados. *(Inciso sustituido por art. 21 de la Ley N° 27.445 B.O. 18/06/2018)*

p) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;

q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;

s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;

t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;

u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

v) Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;

w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;

x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua;

y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

Señales de Tránsito

Las señales de tránsito tienen la función de organizar el tránsito alertando o informando al conductor sobre la circulación en el lugar donde están ubicados.
Si bien la mayoría de los carteles que vemos en las rutas, autopistas o calles los conocemos, no siempre sabemos el significado correcto.

Espacios reservados

Los espacios reservados, son espacios en la calzada contiguo al cordón que se reservan para un uso exclusivo. Existen diferentes tipos, reservado para persona con discapacidad, reservado para vehículos de emergencia, reservado para clientes de un local etc.

Espacio reservado para personas con discapacidad

Este tipo de señal de transito nos indica que el espacio está reservado exclusivamente para persona con discapacidad. Para poder hacer uso de este espacio la persona deberá tramitar, por el medio digital “mi Argentina”, la habilitación por discapacidad, el cual es gratuito. Para mas información consultar la página web https://www.argentina.gob.ar/obtener-simbolo-internacional-de-acceso-digital.

Prohibiciones

Uso de la marcha atrás:

No es correcto retroceder varios metros, para poder estacionar. Estaríamos realizando una maniobra peligrosa.

Coloco el vehículo paralelo al que ya está estacionado, realizo las maniobras de estacionamiento prestando atención.

La maniobra de retroceso es una mínima distancia.

Ley nacional de tránsito 24.449, Art 48 inc. h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida

Instructivo

Este espacio reservado para persona con discapacidad cuenta con el símbolo de accesibilidad y el cordón pintado de color azul.

Para poder hacer uso de este espacio, el vehículo deberá tener visible la habilitación el cual se tramita en “mi argentina”

Espacio reservado para clientes

Los espacios exclusivos para clientes son solicitados por los propietarios de los locales, son otorgados por medio de ordenanza municipal. La función de este espacio es reservar un lugar libre para que el cliente pueda estacionar, el objetivo es evitar que los vehículos estacionen sobre la calzada obstruyendo la circulación.

El conductor habilitado podrá estacionar y luego deberá retirar el vehículo para que otro pueda acceder a ese espacio, solo para ingresar a ese local.

Espacio reservado carga y descarga

Los espacios exclusivos para carga y descarga son para ser utilizados por los vehículos que transportan mercadería. Son reservados por ordenanza municipal 5016/00.

El espacio cuenta con su respectiva señal y el cordón pintado de amarillo

Símbolo Estrella amarilla

Disposición 110/20

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL fijo los alcances y contenidos del curso teórico practico de educación vial, y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, determinando las pautas que rigen a los mismos.

Que la indicación de la ESTRELLA AMARILLA, constituye un símbolo característico de atención y memoria que se pinta o instala en lugares donde una o más personas perdieron la vida a causa de un siniestro vial.

La educación y la memoria constituyen las principales herramientas para trabajar en la prevención de siniestralidad vial, generando hábitos de protección y cuidado de la propia vida, e inculcando el respeto por el prójimo a su derecho a existir y a su integridad física.

Las cinco puntas de la ESTRELLA AMARILLA representan los siguientes

valores: Memoria, Prevención, Ley, Justicia y Educación

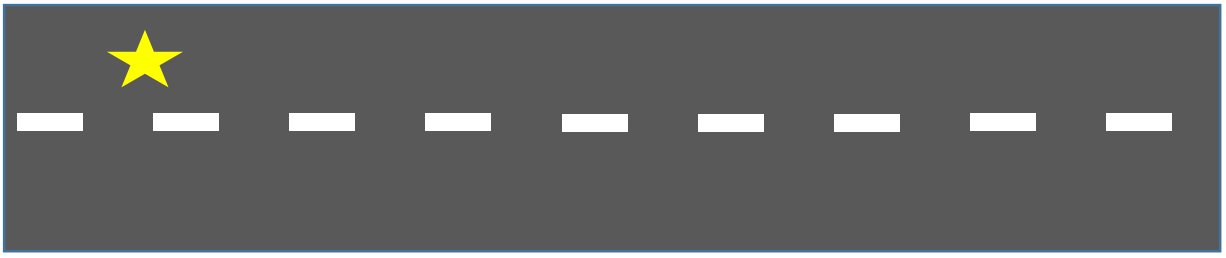

Puede haber en la calzada una o más estrellas, lo importante es que las personas sean conscientes de que en estos lugares debe circularse con máxima precaución, para que de esta manera podamos evitar nuevos accidentes.

Instructivo

Señales Reglamentarias o Prescriptivas

De prohibición

Señales Reglamentarias o Prescriptivas

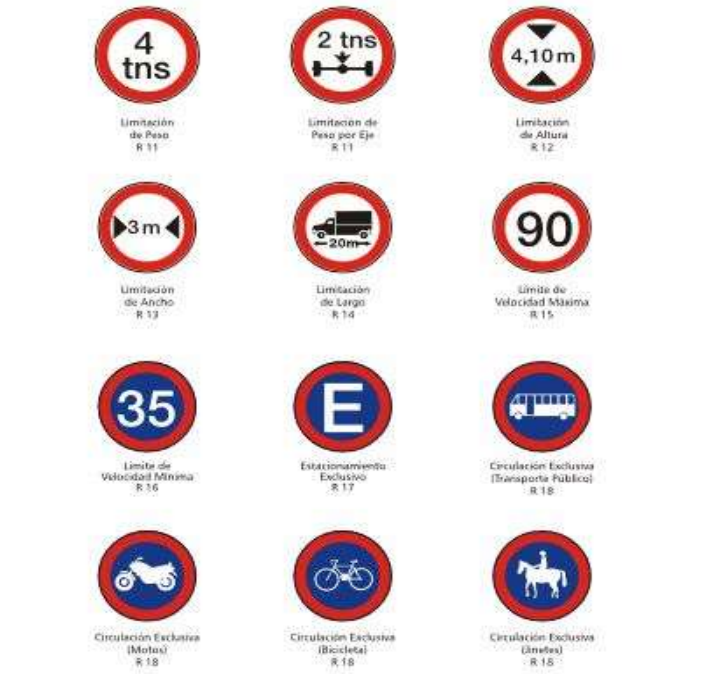

De restricción

Señales Reglamentarias o Prescriptivas

De prioridad

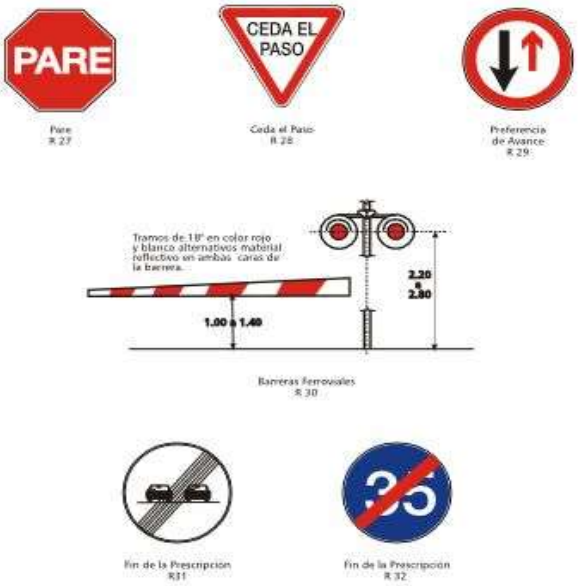

Instructivo

Señales Preventivas

Advertencias de máximo peligro

Señales Preventivas

Posibilidad de riesgos eventuales

Advertencias sobre características físicas de la vía

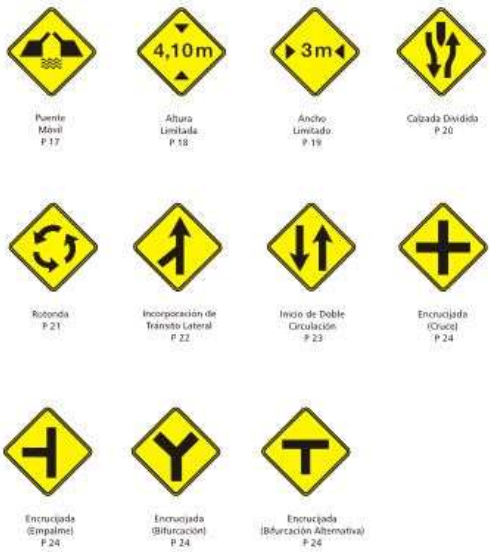

Señales Preventivas

Instructivo

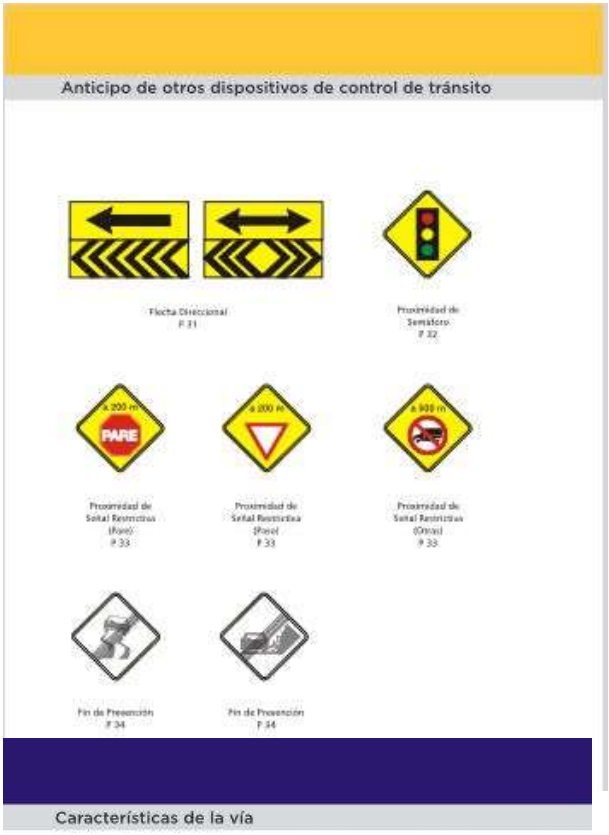

Instructivo

Información turística y de servicios

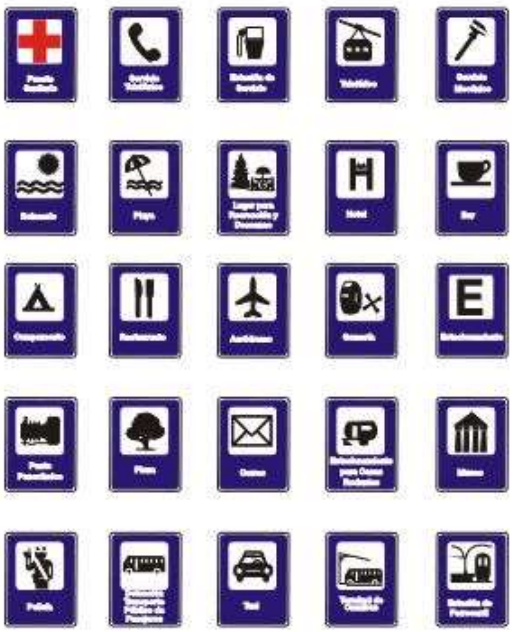

Demarcación Horizontal

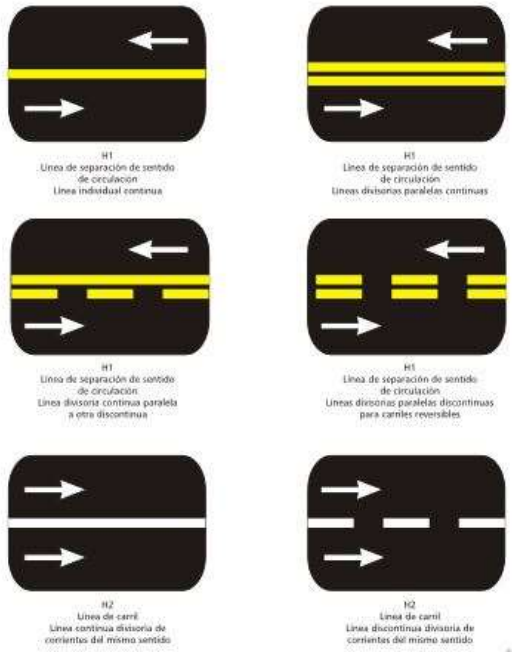

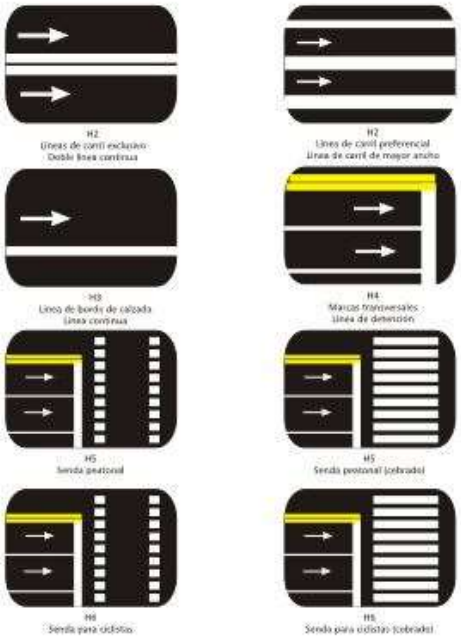

Demarcación Horizontal

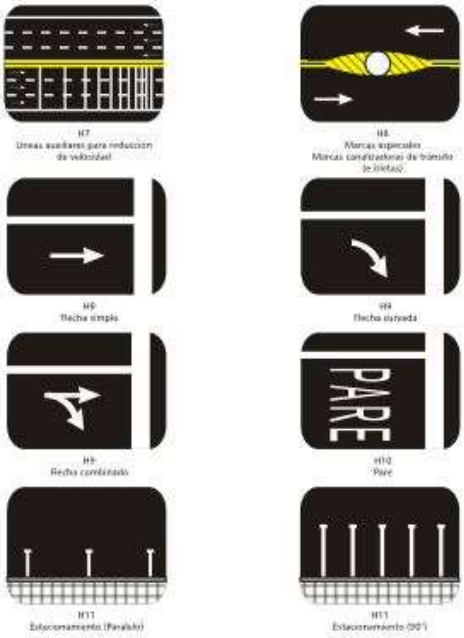

Instructivo

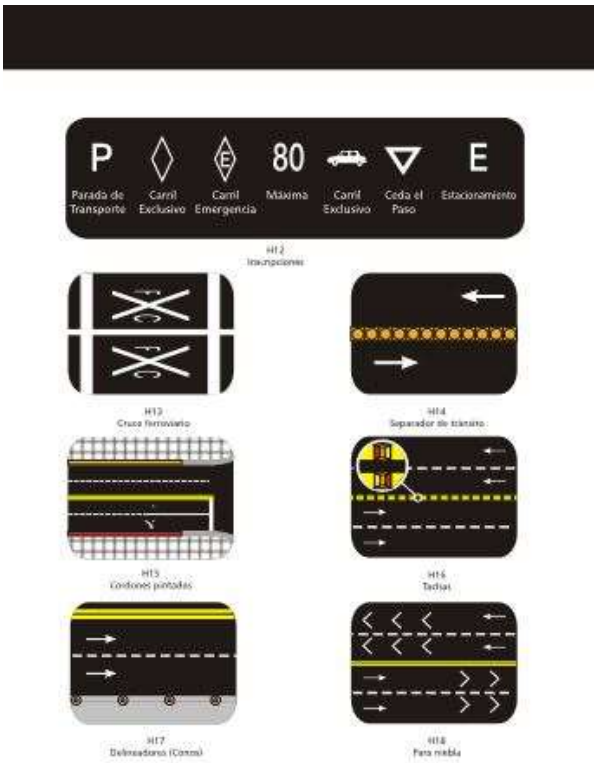

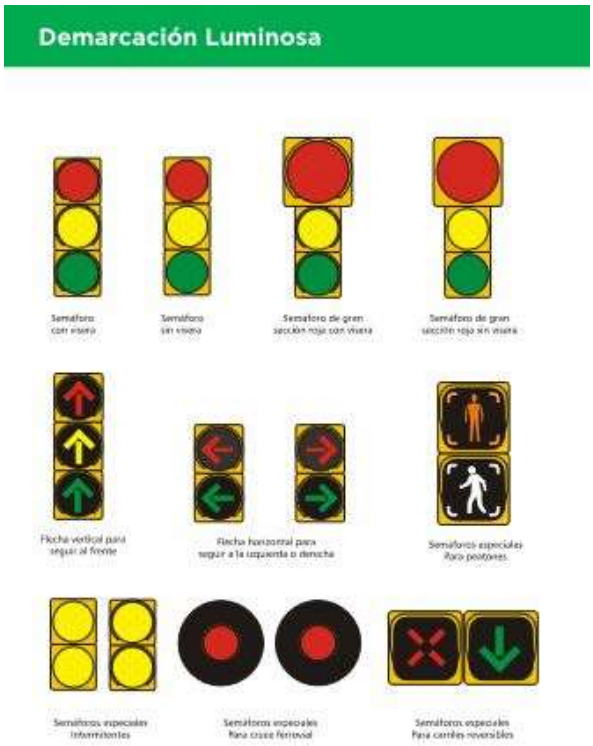

Instructivo

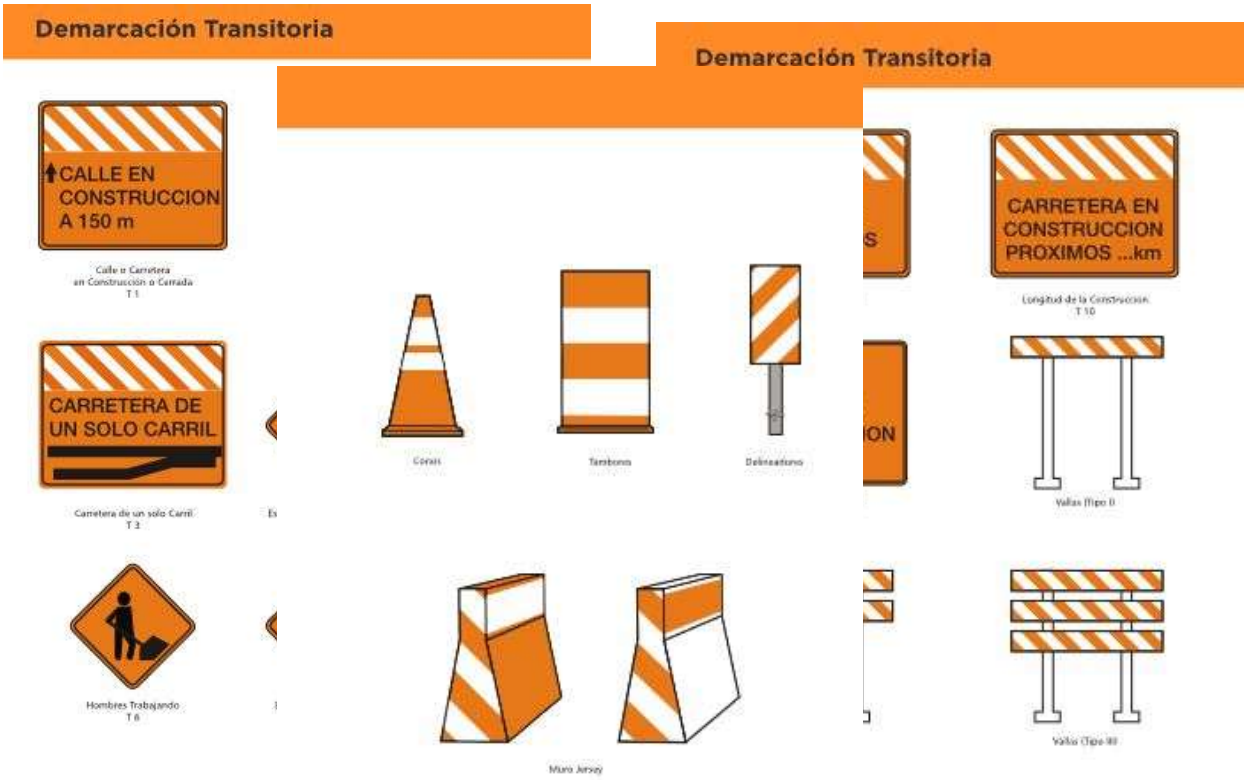

Instructivo